

**RAD. 027 2017 00708 00**

**AUTO No. 2741**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

**.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 25 ABR 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

**RAD. 015 2017 00592 00**

**AUTO No. 2721**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Como quiera que se le corrió traslado a una liquidación de crédito en la cual el capital difiere con lo ordenado en el mandamiento de pago (Fol. 14 C.1), toda vez que se indica que el capital es de \$3.000.000,00 siendo que se libró mandamiento de pago por cuatro cuotas de \$200.000,00 c/u, correspondiente a los meses comprendidos entre el mes de mayo y julio de 2017 y la suma de \$2.400.000 como saldo capital, dineros que deben liquidarse desde la fecha en que se hicieron exigibles, el despacho dispone **APARTARSE** de los efectos del numeral segundo del auto No. 2293 del 10 de abril de 2018 y del traslado No. 48 del 13 de abril de 2018, y **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

2.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandante.

6.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041612 del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

RAD. 009 2010 00594 00

AUTO No. 2763

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

En atención a la petición de la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.- POR SECRETARIA – AREA DE DOPOSITOS JUDICIALES** sírvase **MODIFICAR** el nombre del beneficiario en el oficio de pago terminado en 2303 obrante a folio 109 del presente cuaderno, el cual deberá pagarse a **INVERSIONES PROMOVER LTDA EN LIQUIDACION** identificado(a) con Nit. No. 900238276-3

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. <sup>09</sup> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 028 2016 00112 00

AUTO No. 2691

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Acéptese la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora, Doctor **ALEXANDER CORAL RAMOS** a **MARÍA CAMILA MONTES CASTAÑO** con (C.C. **1.144.097.339**), de Cali, en los términos precedentes.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

SECRETARIA

RAD. 011 2017 00595 00

AUTO No. 2701

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

.- **REMITIR** al apoderado judicial de la parte actora a lo comunicado en el auto No.1390 con fecha 05 de marzo de 2018, (Fol.64.). Del presente cuaderno.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 649 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 014 2013 00939

AUTO No 2702

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

En atención a los escritos que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No. 104 con fecha 25 de abril de 2014, allegado por el apoderado de parte demandante

2. - **GLOSAR** a los autos y poner en conocimiento de la parte actora la respuesta al oficio No. 104 con fecha 25 de abril de 2014, procedente de la entidad bancaria BANCOLOMBIA. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 009 2009 00454 00

AUTO No. 2764

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y como quiera que a la fecha el juzgado de origen no transferido a la cuenta de este despacho los dineros que existen por cuenta del presente proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandante.**

5.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 25 APR 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 012 2012 00187 00

AUTO No. 2771

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **REMITIR** al apoderado judicial de la parte actora al auto No. 3675 de fecha 17 de mayo de 2017, por medio del cual se decretó la terminación del presente proceso por pato total de la obligación.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. JAIRO ROJAS USMA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6463687, de los títulos judiciales por la suma de **\$860.872,58**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002104248	5211482	AFRANIO SILVA CARLOSAMA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2017	NO APLICA	\$143.714,92
469030002104251	5211482	AFRANIO SILVA CARLOSAMA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2017	NO APLICA	\$143.714,92
469030002104268	5211482	AFRANIO SILVA CARLOSAMA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2017	NO APLICA	\$165.595,85
469030002104271	5211482	AFRANIO SILVA CARLOSAMA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2017	NO APLICA	\$165.595,85
469030002104273	5211482	AFRANIO SILVA CARLOSAMA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2017	NO APLICA	\$165.595,85

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002104295	26/09/2017	\$165.595,85
SE FRACCIONA EN:	\$76.655,19	PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial Doctor, Dr. FREDY OSPINA OREJUELA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14995656
	\$88.940,66	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$76.655,19**.

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el numeral quinto del auto No. 3675 de fecha 17 de mayo de 2017 (Fol. 82 C.1).

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR. 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

**RAD. 013 2014 00234 00**

**AUTO No. 2657**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.018

En atención a la petición de la parte ejecutada de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**1. ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

**2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**3.-Cumplido lo anterior**, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

**4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada.**

**5.- AGREGAR** a los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por la parte ejecutada, por concepto del desarchivo del proceso.

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 027 2017 00575 00

AUTO No. 2773

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

En atención a la comunicación bancaria que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente del banco de Bogotá. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 25 APR 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

RAD. 027 2017 00575 00

AUTO No. 2772

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 39-40 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y además los intereses son liquidados a partir de una fecha diferente a la ordenada en el auto de mandamiento de pago (Fol. 22 c.1) , por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.795.682,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-jul-17
DIAS	10
TASA EFECTIVA	32,97
FECHA DE CORTE	28-feb-18
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	31,52
TIEMPO DE MORA	218

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 441.461,83	\$ 0,00	\$ 13.795.682,00		\$ 0,00	\$ 331.096,37
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 765.660,36	\$ 0,00	\$ 13.795.682,00		\$ 0,00	\$ 324.198,53
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 1.085.720,18	\$ 0,00	\$ 13.795.682,00		\$ 0,00	\$ 320.059,82
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 1.403.020,85	\$ 0,00	\$ 13.795.682,00		\$ 0,00	\$ 317.300,69
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 1.718.941,98	\$ 0,00	\$ 13.795.682,00		\$ 0,00	\$ 315.921,12
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 2.033.483,53	\$ 0,00	\$ 13.795.682,00		\$ 0,00	\$ 314.541,55
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 2.362.163,79	\$ 0,00	\$ 13.795.682,00		\$ 0,00	\$ 297.434,96

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.330.918
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 13.795.682
SALDO INTERESES	\$ 2.330.918
DEUDA TOTAL	\$ 16.126.600

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$16.126.600, oo.mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**25 ABR 2018**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 012 2015 01368 00

AUTO No. 2769

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y como quiera que a la fecha el juzgado de origen no transferido a la cuenta de este despacho los dineros que existen por cuenta del presente proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandante.**

5.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. <sup>09</sup> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 012 2016 00809 00

AUTO No. 2770

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.- NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

*Notificación Judicial  
CIVIL - Ejecución de Sentencia  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

RAD. 004 2016 00040 00

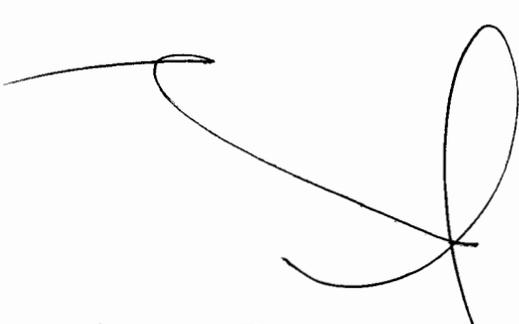
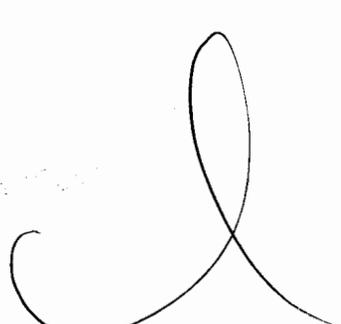
AUTO No. 2790

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-56310** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese.  
El Juez,



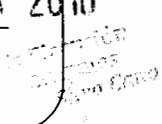
**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO



RAD. 004 2016 00040 00

AUTO No. 2789

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 58-62).

Notifíquese.  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 25 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Notificación  
Cali, 25 de Abril de 2018  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 034 2016 00701 00

AUTO No. 2792

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

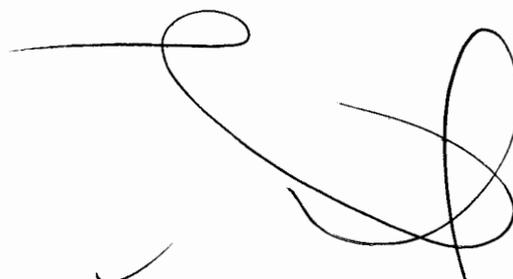
1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (demandada) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**



**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 25 ABR 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 011 2012 00036 00

AUTO No. 2650

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado.

**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por la parte ejecutada, por concepto del desarchivo del presente proceso.

1.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada Señor(a) OLGA MILENA MORALES GALEANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31179650 , los títulos judiciales por la suma de **\$363.680, 00**, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002072510	8258128	SERGIO GARZON CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2017	NO APLICA	\$ 90.920.00
469030002072512	8258128	SERGIO GARZON CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2017	NO APLICA	\$ 90.920.00
469030002072513	8258128	SERGIO GARZON CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2017	NO APLICA	\$ 90.920.00
469030002072514	8258128	SERGIO GARZON CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2017	NO APLICA	\$ 90.920.00

2.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada.**

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA GANO**  
SECRETARIO

RAD. 001 2017 00374 00

AUTO No. 2663

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **ABSTENERSE** por ahora de ordenar la entrega de títulos a favor de la parte actora, como quiera que a la fecha no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso, toda vez que el oficio que ordena la conversión de los mismo, fue enviado al juzgado de origen el 12 de abril del año en curso (Fol. 63 nc.1) sin que a la fecha haya efectuado la transferencia (Fol. 65 C.1).

2.- Acreditada la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandante.**

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 25 ABR 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Notificación  
Judicial  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 011 2004 00353 00

AUTO No. 2719.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018.

Vista la constancia que antecede, procede a resolver lo atinente a la nulidad presentada por el sucesor y apoderado de los herederos de la coejecutada LAURA VICTORIA MARTINEZ DE MEJIA.

#### ANTECEDENTES:

Como sustento de la nulidad deprecada, argumenta el memorialista (FABIO MEJIA BENAVIDES) que el BANCO AV VILLAS S.A, procedió a instaurar proceso ejecutivo hipotecario en el año 2004 radicado en el juzgado 11 Civil Municipal de Cali bajo número de radicado 2004-353, contra los señores FABIO MEJIA BENAVIDES y LAURA VICTORIA RAMIREZ DE MEJIA.

Que durante el trámite del proceso, el día 02 de julio de 2006, falleció la demandada LAURA VICTORIA MARTINEZ DE MEJIA y a pesar de esto no se procedió a notificar de los títulos a los herederos en los términos del artículo 1434 del Código Civil y por lo tanto se generó una nulidad insanable descrita en el artículo 140 numeral 9 y en concordancia con el artículo 141 del C.P.C.

Que por ser procedente de conformidad con las normas citadas, solicita que se decrete la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que ordenó la notificación a los demandados y en virtud de esto se proceda a ordenar el emplazamiento de todos los herederos determinados e indeterminados de la fallecida demandada, LAURA VICTORIA MARTINEZ DE MEJIA, para la notificación de los títulos que sirven de base para la ejecución.

Corrido el traslado respectivo, la parte demandante se pronuncia al respecto indicando que el incidentalista ha configurado la nulidad por indebida notificación y cita para ellos el artículo 140 numeral 9 del C.P.C, pero que dada la expedición de la ley 1564 del 12 de julio de 2.012 – Código General del Proceso, se estableció un nuevo estatuto procesal, que entro en vigencia total el 01 de enero de 2.016,

estableciendo en su artículo 625 y subsiguientes, un régimen de transición y derogatoria, que indican la aplicabilidad del mismo en las diferentes etapas de cada proceso; para los procesos ejecutivos el artículo 625 numeral 4, establece el régimen de transición aplicable a dicho trámite, por lo tanto en el caso en concreto debe darse aplicación a las normas procesales de la ley 1564 de 2012; es necesario traer a colación que el artículo 626 del Código General del Proceso, en su literal C, derogó lo dispuesto en el artículo 1434 del código civil, *razón por la cual ahora no es posible notificar del título ejecutivo a los herederos del deudor*, dado que la norma sustantiva que así lo establecía, hoy día se encuentra eliminada del ordenamiento jurídico.

Que igualmente el código de procedimiento civil, señala como causal de nulidad el librar ejecución después de la muerte del deudor sin que hubiera cumplido el trámite prescrito en el artículo 1434 del código civil, *pero dicha causal no quedo producida en el código general del proceso*, por lo tanto no se puede declarar la nulidad sobre el trámite impartido.

Que tampoco la causal de nulidad enunciada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P resulta procedente en el proceso puesto que la notificación del mandamiento de pago para la fecha en que se realizó, correspondía al procedimiento legal autorizado para ello, quedando la señora LAURA VICTORIA MARTINEZ DE MEJIA, debidamente notificada, personalmente el día 04 de octubre de 2004 (FI 54) y posteriormente representada mediante apoderada judicial según poder (FL69).

Por lo anterior aduce que el sucesor y sus herederos de la fallecida demandada deben asumir el proceso en el estado en que se encuentra

## **CONSIDERACIONES**

Dada la expedición de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 - *Código General del Proceso* -, se estableció un nuevo estatuto procesal, que surgió a partir del reconocimiento de las incoherencias del régimen procesal entonces vigente y de su desconexión de la realidad social colombiana en el contexto del siglo XXI.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Presentación Código General del Proceso, Autor. Miguel Enrique Rojas Gómez. Pág.14

Así pues, el nuevo ordenamiento procesal entró en vigencia total el 1º de enero de 2016, estableciendo en sus artículos 625 y subsiguientes, un régimen de transición y derogatorias, que indican la aplicabilidad del mismo en las diferentes etapas de cada proceso.

Tenemos entonces, que para los procesos ejecutivos como en el caso particular, el artículo 625 numeral 4, establece el régimen de transición aplicable a dicho trámite, observando el Despacho que en el caso concreto debe darse aplicación a las normas procesales definidas en la Ley 1564 de 2012.

De tal manera, analizada la solicitud de nulidad, elevada por el sucesor y apoderado de los herederos de la coejecutada LAURA VICTORIA MARTINEZ DE MEJIA, uno de los integrantes del extremo ejecutado, cuyo deceso se dio con anterioridad a la ejecución (julio 02 de 2006); es necesario traer a colación que el artículo 626 del Código General del Proceso, en su literal c), derogó lo dispuesto en el artículo 1434 del Código Civil, razón por la cual, ahora no es posible notificar el título ejecutivo a los herederos del deudor, dado que la norma sustantiva que así lo establecía, hoy día se encuentra eliminada del ordenamiento jurídico.

Entonces, como el anterior Código de Procedimiento Civil, señalaba como causal de nulidad el librar ejecución después de la muerte del deudor, sin que se hubiera cumplido el trámite prescrito por el artículo 1434 del Código Civil, pero dicha causal de invalidez, de ninguna manera quedó reproducida en el actual Código General del Proceso, motivo este que tampoco permite declarar una nulidad sobre el trámite impartido.

Tampoco la causal de nulidad enunciada en el numeral 8 del artículo 133 del C. G. del P., resulta procedente en el presente caso, puesto que la notificación del mandamiento de pago para la fecha en que se realizó, correspondía a las directrices legales autorizados para ello, y el juzgado de origen 11 Civil Municipal de Cali, efectuó la notificación personal a la codemandada LEURA VICTORIA MARTINEZ DE MEJIA, el día 4 de octubre de 2004 (Ver Fl. 54), quien confirió poder a la DRA. EMPERATRIZ CASTILLO BURBANO, al igual que el codemandado FABIO MEJIA BENAVIDES, profesional del derecho que los representó y ejerció el derecho de defensa de sus prohijados, contestó la demanda y presentó excepciones de mérito (Fl. 94 y s.s.), desconociéndose procesalmente en dicha época sobre la defunción de la *coejecutada*, razón por la que no hay lugar a entender que el acto de notificación del mandamiento ejecutivo fue realizado de

manera irregular.

Con lo expuesto, y en vista de la imposibilidad de notificar el título ejecutivo a los herederos de la deudora fallecida, como tampoco la declaración de nulidad alguna que invalide lo actuado hasta ahora, el Despacho considera que la norma a aplicar en el presente caso, teniendo en cuenta como está probado en el expediente que la señora LAURA VICTORIA MARTINEZ DE MEJIA, falleció mucho antes de haberse librado el auto ejecutivo, es precisamente el artículo 68 del Código General del Proceso, que establece la sucesión procesal en casos como el sometido a estudio. **En suma, lo concierne es citación de los herederos indeterminados de la señora LAURA VICTORIA MARTINEZ DE MEJIA, para que comparezcan al proceso y si bien lo tienen prosigan en el estado en que se encuentra.**

Como quiera que mediante autos No. 9386 del 19 de diciembre de 2017 (Fl. 428) y Auto No. 1831 del 15 de marzo de 2018 se reconoció a los señores FABIO MEJIA BENAVIDES, JUAN CARLOS y JHON HARRY MEJIA MARTINEZ, como sucesores de la demandada LAURA VICTORIA MARTINEZ DE MEJIA, los cuales asumieron el proceso en el estado en que se encuentra.

Cabe señalar que el juzgado de origen 11 Civil Municipal de oralidad de Cali con antelación se pronunció el día 8 de abril de 2015 (Fl. 53-555 del Cdo 2), rechazó de plano la solicitud de declaratoria de nulidad propuesta por el codemandado FABIO MEJIA BENAVIDES.

Sin más consideraciones, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

1°. Negar la declaración de nulidad deprecada por el sucesor FABIO MEJIA BENAVIDES y apoderado de los herederos de la coejecutada LAURA VICTORIA MARTINEZ DE MEJIA, JUAN CARLOS y JHON HARRY MEJIA MARTINEZ, por las razones dichas en precedencia.

2°. **Emplazar** a los **herederos indeterminados** de la fallecida LAURA VICTORIA MARTINEZ DE MEJIA, con el fin de que comparezcan al presente trámite. El emplazamiento se hará en un medio escrito de amplia circulación nacional, - *El*

Tiempo, El País o La República – y en una radiodifusora de esta localidad, conforme lo prevé el Art.108 del Código General del Proceso, para lo cual la parte interesada procederá con las cargas pertinentes.

**3º. CONDENASE EN COSTAS AL sucesor FABIO MEJIA BENAVIDES** y a los herederos de la coejecutada LAURA VICTORIA MARTINEZ DE MEJIA, JUAN CARLOS y JHON HARRY MEJIA MARTINEZ, y a favor de la demandante. Fijese como agencias en derecho la suma de \$390.621,00.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. \_\_\_\_\_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 ABR 2018**

SECRETARIO

Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal  
Carlos Aguirre

RAD. 008 2014 00631 00

AUTO No. 2730

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PREVIO** a ordenar entrega de depósitos judiciales, se **ORDENA** a la parte actora que dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia, allegue liquidación de crédito actualizada, toda vez que mediante auto No. 6049 del 15 de agosto de 2017, obrante a folio 138 del presente cuaderno, se ordenó la entrega de títulos judiciales por la totalidad de crédito y costas aprobadas (FOL. 158C.1). Se exhorta a la parte actora para que en la nueva liquidación indique los abonos efectuados a la obligación y tenga en cuenta la última liquidación de crédito aprobada (fol. 143 c.1).

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 019 2010 01150 00

AUTO No. 2731

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado.

**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante los cuales dan cuenta de la conversión de los depósitos judiciales. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. JOSIAS CAICEDO FERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16651142. , de los títulos judiciales por la suma de \$717.503,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002189567	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 119.278,00
469030002189569	8600030201	BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 110.257,00
469030002189570	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 110.257,00
469030002189572	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 110.257,00
469030002194341	860003020	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 133.727,00
469030002194624	860003020	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 133.727,00

Total Valor \$717.503,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto No. 2607 del 28 de abril de 2016 (Fol. 107 C.1)

Notifíquese  
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 010 2011 00564 00

AUTO No. 2732

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**- NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 25 ABR 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

**RAD. 030 2012 00360 00**

**AUTO No. 2786**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 53-54 (auto que la aprueba Fol. 57 c.1) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente

Notifíquese.

El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 023 2017 00067 00

AUTO No. 2794

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente **EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, a favor de **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por el banco cedente a la Dra. **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderado judicial de la entidad cesionaria **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**

Notifíquese.

El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 007 2008 00234 00

AUTO No. 2729

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado.

**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante los cuales dan cuenta de la conversión de los depósitos judiciales. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial, facultada para recibir, Doctora EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31277009, de los depósitos judiciales por la liquidación de crédito actualizada la suma de \$2.830.741, oo (Fol. 233 C.1).

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$630.797,oo Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002184879	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	22/03/2018	NO	\$ 60.420,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002184880	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	22/03/2018	NO	\$ 60.420,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002184881	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	22/03/2018	NO	\$ 60.420,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002184882	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	22/03/2018	NO	\$ 60.420,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002184883	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	22/03/2018	NO	\$ 60.420,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002184884	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	22/03/2018	NO	\$ 169.245,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002184885	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	22/03/2018	NO	\$ 60.420,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002184886	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	22/03/2018	NO	\$ 49.516,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002190492	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	04/04/2018	NO	\$ 49.516,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$630.797,00

3.- **AGREGAR** a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No. 02-0611 de fecha 19 de febrero de 2018, allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

**RAD. 020 2016 00586 00**

**AUTO No. 2734**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONER** en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, la cual deja ver que no existen depósitos judiciales en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen.

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 023 2016 00392 00

AUTO No. 2737

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 4 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 022 2012 00726 00

AUTO No. 2738

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y, una vez revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto de sustanciación No. 1327 de fecha 14 de marzo de 2016 se ordenó la entrega a la parte actora de depósitos judiciales por concepto de liquidación de crédito y costas aprobadas, pago ordenado previamente en el auto que decretó la terminación del proceso (Fol. 50 c.1), por lo anterior y como quiera que no existen dineros pendientes de ordenar a su favor, el despacho NO ACCEDERÁ a dicha petición, en consecuencia,

**RESUELVE:**

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
- 2.- **PONER** en conocimiento de la parte actora el reporte del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que los dineros ordenados ya fueron pagados.

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 015 2005 00375 00

AUTO No. 2653

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado.

**RESUELVE:**

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste le oficio No. 3836 del 18 de diciembre de 2017 procedente del juzgado de origen, mediante el cual informa que los dineros que se encuentran en la cuenta de ese despacho son a favor de otro proceso. Póngase en conocimiento del demandado

Notifiquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 003 2015 00047 00

AUTO No. 2666

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- POR SECRETARIA – AREA DE DOPOSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial, facultada para recibir, Dr. CESAR AUGUSTO LOZANO PEREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6492299, de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito aprobada la suma **\$1.503.280, oo (Fol. 20 C. 1)**,

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$443.348,oo Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001848789	31488492	MONICA VARELA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 40 040,00
469030001848870	31488492	MONICA VARELA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 40 044,00
469030001848983	31488492	MONICA VARELA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 51 390,00
469030001849129	31488492	MONICA VARELA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 32 809,00
469030001866359	31488492	MONICA VARELA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2016	NO APLICA	\$ 32 809,00
469030001874982	31488492	MONICA VARELA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2016	NO APLICA	\$ 19 790,00
469030001887239	31488492	MONICA VARELA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2016	NO APLICA	\$ 24 997,00
469030001898361	31488492	MONICA VARELA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2016	NO APLICA	\$ 16 457,00
469030001916154	31488492	MONICA VARELA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2016	NO APLICA	\$ 59 205,00
469030001969319	31488492	MONICA VARELA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2016	NO APLICA	\$ 39 762,00
469030001969401	31488492	MONICA VARELA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2016	NO APLICA	\$ 19 192,00
469030001969724	31488492	MONICA VARELA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2016	NO APLICA	\$ 48 786,00
469030001974101	31480492	MONICA VARELA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2016	NO APLICA	\$ 18 067,00

Total Valor \$443.348,00

**2.- POR SECRETARIA** dese cumplimiento de manera inmediata a lo ordenado en el numeral tercero del auto de sustanciación No. 1880 del 29 de julio de 2015.

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ca de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 004 2010 00329 00

AUTO No. 2668

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.- NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 2 de por se notifica a las partes el auto anterior. 25 ABR 2018

Fecha \_\_\_\_\_

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 009 2007 00836 00

AUTO No. 2695

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

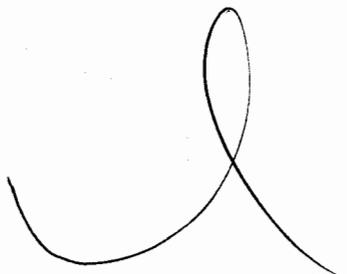
Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

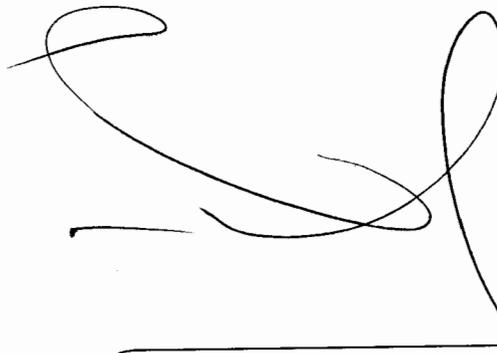
**RESUELVE:**

.- Acéptese la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora, Doctora **EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS** a **KAREN DAIANA ORTEGA GUERRERO** con (C.C. 1.144.026.875), de Cali, en los términos precedentes.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

SECRETARIA

RAD. 001 2010 01086 00

AUTO No.2697

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

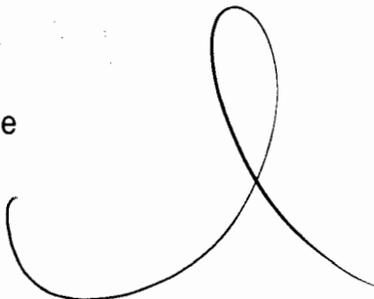
Santiago de Cali, 23 de abril de 2018.

Conforme a la devolución del oficio por motivo "DIRECCIÓN ERRADA" enviado A **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO** y allegado por la empresa de correo 472, el Despacho,

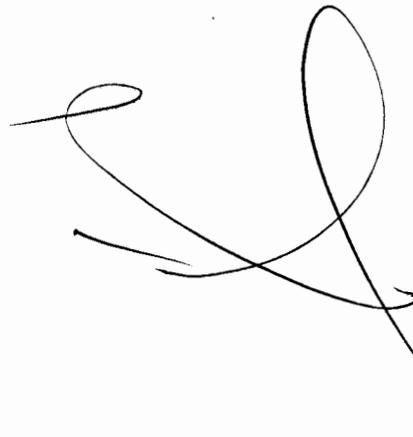
**RESUELVE:**

1.- Agréguese a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 02 4421de fecha 07 de diciembre de 2017 procedente de la empresa de correo 472. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **23 ABR 2018**

Fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIO

RAD.019 2017 00680 00

AUTO No. 2744

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 25 ABR 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 008 2014 00730 00

AUTO No. 2652

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**2.- AGREGAR** a los autos para que obren y consten los oficios procedentes del Juzgado de origen mediante los cuales dan cuenta de la conversión de los depósitos judiciales. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

**3.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial, facultada para recibir, Doctora BELKYS RIVERA MUÑOZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38552923, de los depósitos judiciales por la suma de \$3.161.040, 44 que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002185918	2865984	JOSE GENOY GUSTIN	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2018	NO APLICA	\$ 69.778,15
469030002185919	2865984	JOSE GENOY GUSTIN	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2018	NO APLICA	\$ 462.269,17
469030002185928	2865984	JOSE GENOY GUSTIN	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2018	NO APLICA	\$ 433.949,47
469030002185929	2865984	JOSE GENOY GUSTIN	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2018	NO APLICA	\$ 458.236,11
469030002185930	2865984	JOSE GENOY GUSTIN	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2018	NO APLICA	\$ 433.949,47
469030002185933	2865984	JOSE GENOY GUSTIN	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2018	NO APLICA	\$ 433.949,47
469030002185935	2865984	JOSE GENOY GUSTIN	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2018	NO APLICA	\$ 443.664,13
469030002185936	2865984	JOSE GENOY GUSTIN	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2018	NO APLICA	\$ 425.244,47

Los cuales deben ser abonados a la liquidación de crédito aprobada (Fol. 65-66 c.1)

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 009 2007 00668 00

AUTO No. 2698

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

.- **NO ACCEDER** a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, como quiera que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 370-496649 se no encuentra embargado ni secuestrado, en consecuencia no cumple con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P. esto es, Practicado el embargo y secuestro se procederá al avalúo de los bienes.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 008 2016 0069 00

AUTO No. 2674

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.018

En atención al oficio que antecede, el juzgado

**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen que da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada Señor(a) JHON JAIRO QUICENO CANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 18603671 , los títulos judiciales por la suma de **\$1.746.134, 00**, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002186437	16660945	PABLO SANCHEZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 538.285,00
469030002186442	16660945	PABLO SANCHEZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 658.859,00
469030002186444	16660945	PABLO SANCHEZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 548.990,00

Total Valor \$1.746.134,00

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. \_\_\_\_\_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 022 2016 00182

AUTO No 2718

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

En atención a los escritos que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

. - **GLOSAR** a los autos y poner en conocimiento de la parte actora la respuesta al oficio No. 02 484 y 02-8489 con fecha 09 de marzo de 2018, procedente DE INCOPAC S.A – SOCIEDAD DE INVERSIONES DE COSTA PACIFICA S.A. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

25 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 007 2007 00826 00

AUTO No. 2671

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE:**

REMITIR a la apoderada judicial de la parte actora al auto No. 1971 de fecha 21 de marzo de 2018, mediante el cual se ordenó la entrega de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso y al oficio de orden de pago obrante a folio 245. Así mismo, se le exhorta para que en lo sucesivo revise de manera diligente las distintas actuaciones al interior del proceso, pues la omisión en que incurre genera dilación y traumatismo para el trámite de otros expedientes.

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 007 2013 00079 00

AUTO No. 2670

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.018

Visto el oficio que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, mediante el cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderad judicial, Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31885918, por la suma de \$1.013.700, oo los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002184889	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA 000000000DE	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2018	NO APLICA	\$104.700,00
469030002184890	8600511354	COLOMBIA 000000000000CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2018	NO APLICA	\$107.000,00
469030002184891	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA 000000000DE	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2018	NO APLICA	\$415.000,00
469030002184892	8600511354	COLOMBIA 000000000000CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2018	NO APLICA	\$180.000,00
469030002184893	8600511354	COLOMBIA 000000000DE 000000000000CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2018	NO APLICA	\$207.000,00

Total Valor \$1.013.700,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el numeral segundo del auto de sustanciación No. 4480 de fecha 23 de septiembre de 2015, obrante a folio 61 del presente cuaderno.

Notifíquese  
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 008 2010 00030 00

AUTO No. 2675

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.- NO ACCEDER** a la solicitud de entregada de depósitos judiciales a la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 002 2008 00335 00

AUTO No. 2665

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.018

En atención a la secretarial obrante a folio 380 y a la petición del apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.- POR SECRETARIA – AREA DE DOPOSITOS JUDICIALES** sírvase **MODIFICAR** el nombre del beneficiario en el oficio de pago terminado en 1118 obrante a folio 345, el cual deberá pagarse al apoderado de la parte actora, Dr. HECTOR CEBALLOS VIVAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94321084.

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 024 2015 00332 00

AUTO No. 2703

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **RECONOCER** personería al Dr. **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.163.046 y T.P No.157.745 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante, el **BANCO FINANDINA S.A.**, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- Acéptese la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora, Doctor **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** a **ANA MARÍA CABRERA ORDOÑEZ** con (C.C. 31.947.596), de Cali, en los términos precedentes.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

25 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 008 2009 00367 00

AUTO No. 2692

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **RECONOCER** personería al Dr. **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.163.046 y T.P No.157.745 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante, el **BANCO FINANDINA S.A.**, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- Acéptese la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora, Doctor **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** a **ANA MARÍA CABRERA ORDOÑEZ** con (C.C. 31.947.596), de Cali, en los términos precedentes.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 030 2013 00496 00

AUTO No. 2724

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVOSINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 011 2015 00009 00

AUTO No. 2725

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 le abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVOMIXTO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 033 2017 00334 00

AUTO No. 2780

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 57-58 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y además el capital liquidado difiere con lo ordenado en el mandamiento de pago (Fol. 18 c.1), puesto que se liquida por \$13.156.828, oo, siendo que se ordenó por 13.156.822,oo, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.156.822,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-dic-16
DIAS	17
TASA EFECTIVA	32,99
FECHA DE CORTE	31-mar-18
DIAS	1
TASA EFECTIVA	31,02
TIEMPO DE MORA	468

FECHA	ENTRES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 499.959.24	\$ 0.00	\$ 13.156.822.00		\$ 0.00	\$ 321.026.46
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 820.985.69	\$ 0.00	\$ 13.156.822.00		\$ 0.00	\$ 321.026.46
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 1.142.012.15	\$ 0.00	\$ 13.156.822.00		\$ 0.00	\$ 321.026.46
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 1.463.038.61	\$ 0.00	\$ 13.156.822.00		\$ 0.00	\$ 321.026.46
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 1.784.065.06	\$ 0.00	\$ 13.156.822.00		\$ 0.00	\$ 321.026.46
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 2.105.091.52	\$ 0.00	\$ 13.156.822.00		\$ 0.00	\$ 321.026.46
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 2.420.855.25	\$ 0.00	\$ 13.156.822.00		\$ 0.00	\$ 315.763.73
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 2.736.618.98	\$ 0.00	\$ 13.156.822.00		\$ 0.00	\$ 315.763.73
sep-17	21.45	32.22	2.35			\$ 3.045.804.29	\$ 0.00	\$ 13.156.822.00		\$ 0.00	\$ 309.185.32
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 3.351.042.56	\$ 0.00	\$ 13.156.822.00		\$ 0.00	\$ 305.238.27
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 3.653.649.47	\$ 0.00	\$ 13.156.822.00		\$ 0.00	\$ 302.606.91
dic-17	20.77	31.19	2.29			\$ 3.954.940.69	\$ 0.00	\$ 13.156.822.00		\$ 0.00	\$ 301.291.22
ene-18	20.59	31.04	2.28			\$ 4.254.916.24	\$ 0.00	\$ 13.156.822.00		\$ 0.00	\$ 299.975.54
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 4.558.838.82	\$ 0.00	\$ 13.156.822.00		\$ 0.00	\$ 303.922.59
mar-18	20.58	31.02	2.28			\$ 4.858.814.37	\$ 0.00	\$ 13.156.822.00		\$ 0.00	\$ 309.974.72

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA al 31-03-2018	\$ 4.868.814
INTERESES CORRIENTES FOL.21	\$ 2.155.934
SALDO CAPITAL	\$ 13.156.822
DEUDA TOTAL	\$ 20.181.570

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$20.181.570, oo.mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

40

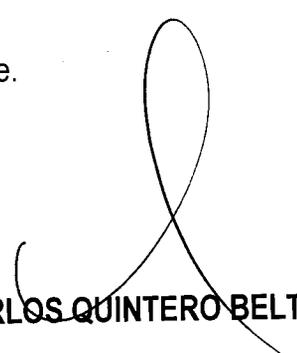
RAD. 033 2016 00103 00  
AUTO No. 2784  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

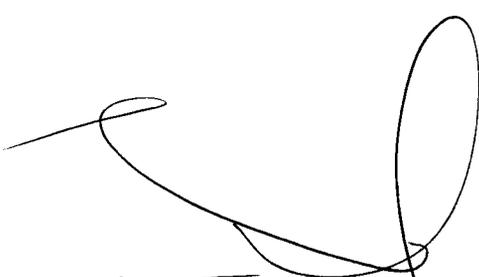
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA**, librese nuevamente los oficios de decomisos ordenados en el auto No. 215 del 22 de abril de 2016 por el juzgado de origen (Fol. 9-C.2).

Notifíquese.  
El Juez,

  
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

  
JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: \_\_\_\_\_ 25 ABR 2018  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 033 2016 00103 00

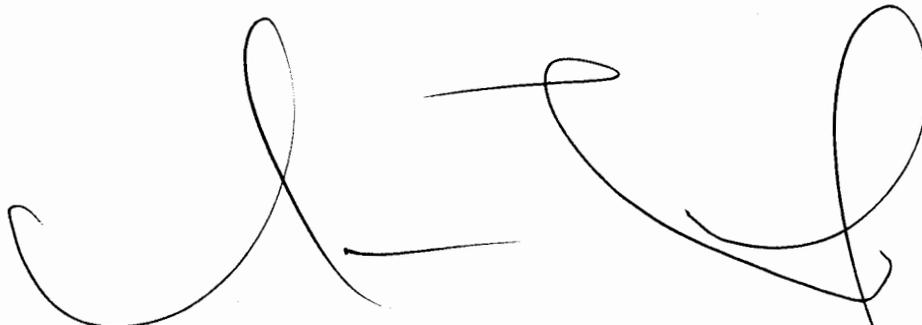
AUTO No. 2783

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 74-75 c.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$32.693.188,96 MCTE.**

Notifíquese.  
El Juez,



**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
En Estado No. 69 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 25 ABR 2018  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 007 2013 00130 00

AUTO No. 2785

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

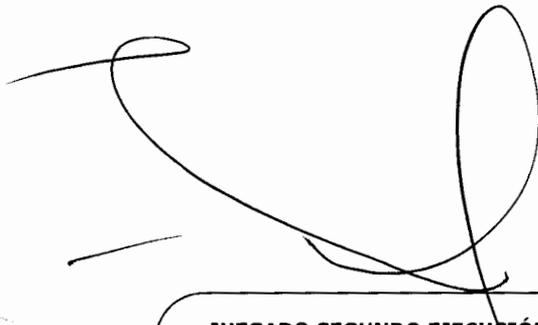
Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 62-63 (auto que la aprueba Fol. 72 c.1) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente

Notifíquese.  
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 012 2017 00037 00

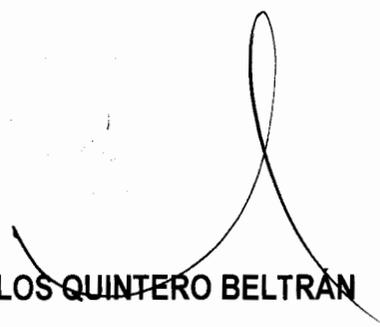
AUTO No. 2777

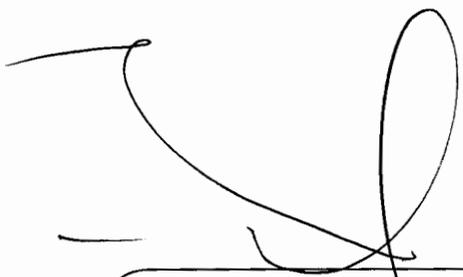
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 32 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$25.216.297,22MCTE**.

Notifíquese.  
El Juez,

  
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

  
JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

25 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 004 2014 01097 00

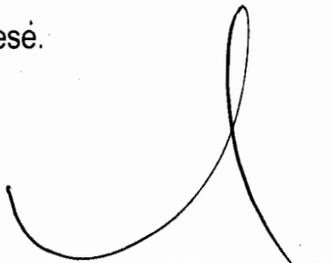
AUTO No. 2788

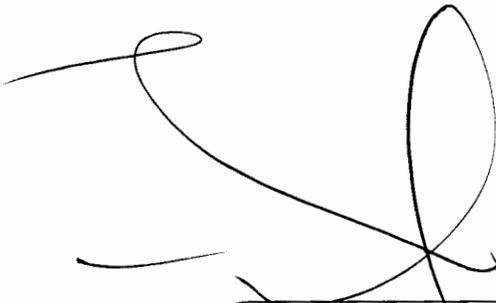
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

.- Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora, no es realizada conforme al auto que libro mandamiento de pago (Fol. 18 c.1), el despacho dispone NO TENER en cuenta la liquidación precedente y REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el numeral primero del art. 446 del CGP. "la liquidación del crédito se presentará con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago ejecutivo".

Notifíquese.  
El Juez,

  
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

  
JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 25 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

FD

RAD. 027 2014 00846 00

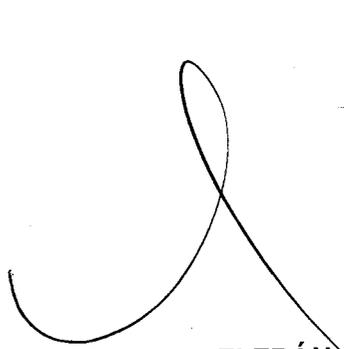
AUTO No. 2776

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 94-96 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$37.083.653.68.MCTE.**

Notifíquese.  
El Juez,



**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
En Estado No. 69 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 25 ABR 2018  
CARLOS EDUARDO SÍLVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 025 2016 00830 00

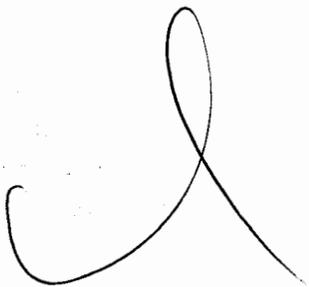
AUTO No. 2779

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

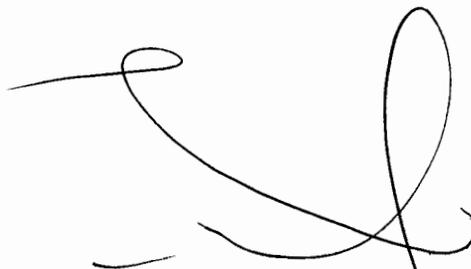
Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 52-53C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$39.807.751,00 MCTE.**

Notifíquese.  
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:

25 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 010 1999 01023 00

AUTO No. 2689

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 abril de 2.018

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTÓN DE LAS PLAZAS I ETAPA P-H presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allegan las profesionales del derecho Dras. **EDNNA RAQUEL IDARRAGA VARGAS Y MARÍA LORENA VARGAS REBOLLEDO**, sobre la representación judicial conferida por el **BANCO COOMEVA S.A – BANCOOMEVA**, para la representación de los intereses de la parte ejecutante **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTÓN DE LAS PLAZAS I ETAPA P-H**, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 25 ABR 2018  
SECRETARIO

RAD. 010 2009 01393 00

AUTO No. 2765

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 020 2011 00315 00

AUTO No. 2739

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. FREDY OSPINA OREJUELA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14995656, de los títulos judiciales por la suma de \$780.596,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001983918	8002350825	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVEN	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2017	NO APLICA	\$182.016,00
469030001986570	8002350825	COOP MULTIACTIVA COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2017	NO APLICA	\$182.016,00
469030001986574	8002350825	COOP MULTIACTIVA COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2017	NO APLICA	\$182.016,00
469030001986575	8002350825	COOPEVENTAS COOP MULTIACTIVAA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2017	NO APLICA	\$182.016,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001986576	25/01/2017	\$182.016,00
SE FRACCIONA EN:	\$52.532,00	PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial Doctor, Dr. FREDY OSPINA OREJUELA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14995656
	\$129.484,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$52.532,00**.

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 8954 de fecha 29 de noviembre de 2016 (Fol. 84 C.1).

**2.-** Se requiere a las partes para que aporten liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 009 2008 00499 00

AUTO No. 2759

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora, y como quiera que a la fecha el juzgado de origen ha pagado a la misma la suma de **\$13.210.810,27**, dineros que han sido abonados a liquidación de crédito **\$ 12.339.092,87** (FOL. 30-31 C.1) y costas **\$1.606.000, 00** (Fol. 47 c.1) aprobadas, que en total suman **\$13.945.092,87**, quedando pues, pendiente por entregar el valor de **\$734.282,6**, el juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. ALVARO MONTES GALLON identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14943959, de los títulos judiciales por la suma de **\$734.282,6**, por concepto del dinero faltante para cubrir la liquidación de crédito y costas aprobadas, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001922818	9000267868	COOPECOL CTA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2016	NO APLICA	\$301.519,25
469030001922819	9000267868	COOPECOL CTA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2016	NO APLICA	\$349.635,88

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001922820	30/08/2016	\$386.678,08
SE FRACCIONA EN:	\$83.127,47	PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial. Dr. ALVARO MONTES GALLON identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14943959
	\$303.550,61	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$83.127,47,00**.

2.- Se requiere a las partes para que aporten liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 009 2011 00115 00

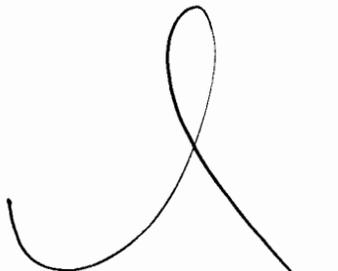
AUTO No. 2787

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

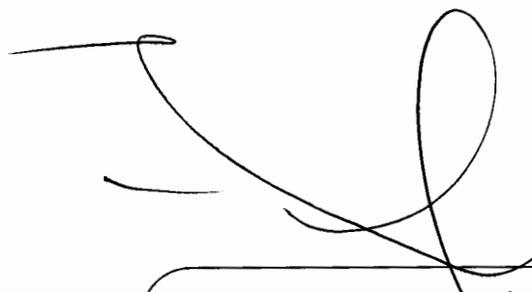
Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 62-64 (auto que la aprueba Fol. 67 c.1) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente

Notifíquese.  
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 25 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 030 2015 00399 00

AUTO No. 2762

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.- NO ACCEDER** a la solicitud de entregada de depósitos judiciales a la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 026 2017 00225 00

AUTO No. 2760

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante BANCO POPULAR S. A. identificado(a) con Nit 860.007.738-9, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma de **\$6.526.000. oo (Fol.80 C.1)**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$105.103,13 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002182522	8600077389	BANCO POPULAR S A BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2018	NO APLICA	\$ 105.103,13

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. <sup>69</sup> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 027 2017 00459 00

AUTO No. 2767

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.- NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 029 2015 00597 00

AUTO No. 2768

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

En atención a la petición de que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES,** dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada Señor(a) MARIA MARLENE MONTES VALVERDE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38999143. los títulos judiciales por la suma de **\$9.728.724,16 oo, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001955083	8600140406	COOP DE LOS PROFESIO COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2016	NO APLICA	\$1.319,00
469030002048166	8600140406	COOP DE LOS PROF COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2017	NO APLICA	\$900.000,00
469030002095429	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2017	NO APLICA	\$2.625.587,00
469030002108949	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2017	NO APLICA	\$2.625.587,00
469030002120064	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2017	NO APLICA	\$1.835.244,00
469030002183621	8600140406	COASMEDAS COOPERATIVA DE LOS P	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2018	NO APLICA	\$1.740.987,16

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha \_\_\_\_\_  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 009 2011 00668

AUTO 2704

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **REMITIR** al apodero judicial de la parte actora a lo comunicado en el auto No1433 con fecha 01 de marzo de 2017, (Fol.24.). Del presente cuaderno.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. \_\_\_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

SECRETARIO

**RAD. 009 2011 00668**

**AUTO 2705**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

En atención a las peticiones que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 116 del presente cuaderno (auto que la aprueba folio 119 Cd.1), y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P., EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. \_\_\_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

25 ABR 2018

SECRETARIO

**RAD. 008 2012 00777 00**

**AUTO No. 2713**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2018

De conformidad al oficio que antecede provenientes de Juzgado Noveno Civil De Ejecución De Sentencias Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso, El Juzgado.

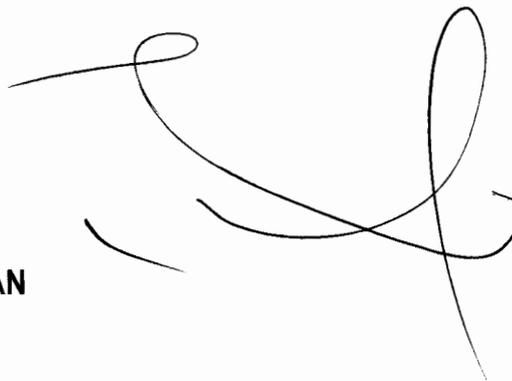
**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 005 2012 00864 00 se dio por terminado por pago total de la obligación, por lo tanto se ordenó notificar a este Despacho que dejan a disposición de este proceso EJECUTIVO SINGULAR con Rad. 008 2012 00077 00 que adelanta el señor MARIO GÓMEZ BETANCOURTH contra NURY RINCÓN ENDO los remanentes resultantes referentes al embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **370 – 616847** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

**25 ABR 2018**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
**SECRETARIO**

RAD. 035 2013 00031 00

AUTO No. 2660

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 657 de fecha 02 de marzo de 2018 procedente del juzgado de origen, mediante el cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen pro cuenta del presente proceso.

**2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial, facultada para recibir, Doctora MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31293874, la suma de \$536.242, 00, conforme al depósito judicial relacionado a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002190500	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 536.242,00

Total Valor \$536.242,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 292 del 20 de enero de 2017 (Fol.165 C.1)

**3.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE** al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 029 2016 00796 00

AUTO No. 2661

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y como quiera que a la fecha el juzgado de origen no transferido a la cuenta de este despacho los dineros que existen por cuenta del presente proceso, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN** para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 02-0492 de fecha 08 de febrero de 2018, en el cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente **Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.**

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.

Notifíquese  
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 008 2012 00353 00

AUTO No. 2714

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA EXPÍDANSE** copias de las diligencias de embargo y secuestro visibles a (Fol 10, 15 al 21 Cd2) y (Fols 36, 42 al 45 y del 47 al 58 Cd2), según lo solicitado por el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI mediante oficio 1901 de fecha 05 de abril de 2018.librese oficio.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

25 ABR 2018

Fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIO

RAD. 021 2017 00617 00

AUTO No. 2715

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

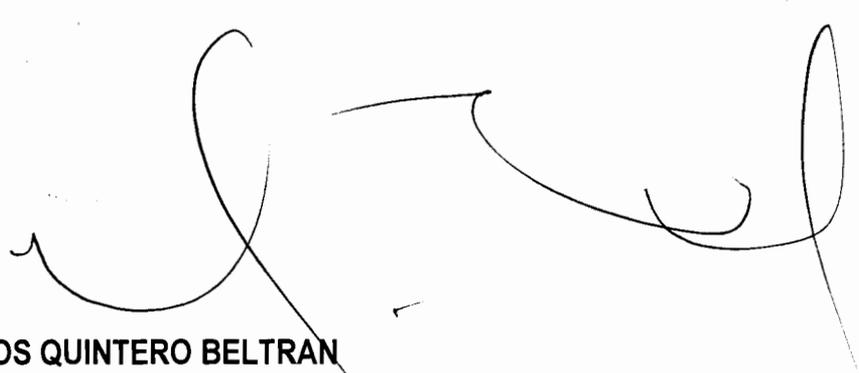
Santiago de Cali, 23 abril de 2018

Atendiendo lo allegado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **NO SURTE EFECTOS**, ya que existe otra medida de la misma naturaleza. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 034 2016 00109 00

AUTO No. 2717

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

**RESUELVE:**

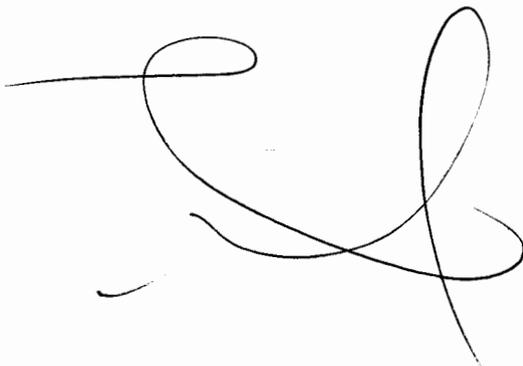
1.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada **MARÍA CLAUDIA SINISTERRA FLÓREZ** identificada con C.C: **31.995.907** dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra **MIREYA SANDOVAL BEJARANO**. En el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**. Por secretaria líbrese el Oficio.

2.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada **MARÍA CLAUDIA SINISTERRA FLÓREZ** identificada con C.C: **31.995.907** dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra **JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ**. En el **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI** en el proceso bajo radicación No 030 2014 00025 00. Por secretaria líbrese el Oficio.

Notifíquese  
El Juez



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 16-2012-00232-00

AUTO No. 2745.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018.

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 30 de octubre de 2017, se adjudicó el bien mueble, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad de la parte demandada a favor de JAIME HERNAN HOLGUIN DUQUE C.C.#75.091466, así mismo, se tiene que mediante auto No. 8354 de fecha 10 de noviembre del 2017, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el adjudicatario manifestó haber recibido el vehículo rematado, se procederá conforme lo normado en el artículo 455 C.G.P, **ordenando la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información

<b>CREDITO EJECUTADO y RELACION DE PAGOS</b>	
<b>16-2012-00232-00</b>	
<b>LIQUIDACION DE CREDITO FI. 176</b>	<b>\$ 38.971.695.00</b>
<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS</b>	<b>\$ 3.116.900,00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 42.088.595,00</b>
<b>ADJUDICACION</b>	<b>\$ 15.220.000.00</b>
<b>DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO</b>	<b>\$ 4.590.600.00</b>
<b>TOTAL PRODUCTO DEL REMATE</b>	<b>\$ 10.629.400,00</b>

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1.-ORDÉNASE** por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega a favor del adjudicatario JAIME HERNAN HOLGUIN DUQUE C.C.#75.091466, por concepto de pago del impuesto de rodamiento del vehículo subastado, la suma de **\$4.590.600.00 Mcte**, con orden de pago a favor del Dr. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA C.C.#94.520.830 conforme a lo dispuesto en el auto No. 1546 obrante a folios 350 y la siguiente relación:

<b>Número del Título</b>	<b>Valor</b>
469030002118951	\$ 5.920.000,00
SE FRACCIONA EN:	<b>4.590.600.00</b> , a favor del adjudicatario JAIME HERNAN HOLGUIN DUQUE C.C.#75.091466, por concepto de pago del impuesto de rodamiento del vehículo subastado, la suma de

	<b>\$4.590.600oo Mcte</b> , con orden de pago a favor del Dr. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA C.C.#94.520.830	
	<b>\$1.329.400,oo</b>	SALDO PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE- BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 8600343137 (Producto del remate), conforme a lo indicado en el siguiente numeral.

**2.-ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales que se encuentra a órdenes de este asunto, previa verificación de su existencia por la suma de **\$10.629.400.oo Mcte**, por concepto de **producto del remate**, a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit.8600343137**. **Para el efecto dispóngase de los títulos de depósito judicial No. 469030002124135 POR VALOR DE \$4.709.400,00 Y 469030002124138 POR VALOR DE \$4.590.600,00, MAS EL EXCEDENTE DEL TÍTULO FRACCIONADO No. 469030002058509, esto es, la suma de \$1.329.400,oo.**

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el mencionado valor de **\$10.629.400.oo Mcte**, a la parte demandante. BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 8600343137.

**3.** Agregar para que obre y conste el oficio No. UL. 18-05173 de la Secretaría de Transito y Transportes de Cali, que da cuenta que dejó sin vigencia la orden de embargo emanada por el juzgado 28 Civil Municipal de Cali bajo el proceso Ra. 2011-00761 que registraba dicho automotor, **por secretaría librese oficio al proceso 28-2011-00761-00** y anéxese copia del oficio No. UL. 18-05173 de la Secretaría de Transito y Transportes de Cali.

**4. EXHORTAR** al Dr. HECTOR FABIO CEBALLOS VIVAS, para que allegue el poder que lo faculta para actuar en el presente proceso.

**5. APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS**, efectuada por la secretaria del despacho. Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ABR 2018

**SECRETARIO**

RAD. 020 2016 00149 00

AUTO No. 2659

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 696 de fecha 19 de febrero procedente del juzgado de origen, mediante el cual anexa petición realizada por la ejecutada en ese recito judicial.
2. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrense por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos judiciales a parte demandada.**

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>69</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha	<u>25 ABR 2018</u>
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO	

RAD. 020 2011 0004 00

AUTO No. 2658

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 1202 de fecha 14 de marzo de 2018 procedente del juzgado de origen, mediante el cual informa que no es posible convertir depósitos judiciales, puesto que los que ya existen tienen orden de pago y solo uno se encuentra convertido. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

**RAD. 026 2013 00090 00**

**AUTO No. 2778**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

.- Como quiera que se le corrió traslado a una liquidación de crédito allegada por la parte actora, en la cual no se tiene en cuenta la última liquidación aprobada por el despacho (Fol. 137) y tampoco se ven reflejados los abonos efectuados a la obligación posterior a dicha liquidación de crédito, el Juzgado dispone APARTARSE de los efectos del traslado No. 47 del 12 de abril de 2018, y REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el No. 4 del art. 446 del CGP.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. \_\_\_\_ de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

**25 ABR 2018**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

RAD. 015 2017 00047 00

AUTO No. 2720

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

Visto el escrito que antecede, el despacho

**RESUELVE**

- Como quiera que se le corrió traslado a una liquidación de crédito, la cual difiere con lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago ( Fol. 46-47 c.1), toda vez que los capitales de los literales A, C, Y G no son liquidados conforme ordena dicho auto, esto es, 25 de enero de 2017, fecha de la presentación de la demanda, y en atención a que tampoco se liquidan los capitales contenidos en los literales E-I, sin informarse si el demandado ha realizado abonos a la obligación, este despacho dispone, APARTARSE de los efectos del numeral segundo del auto No. 2292 de fecha 10 de abril de 2018 y del traslado No. 48 del 13 de abril del mismo año y ORDENAR a la parte actora que allegue liquidación de crédito de conformidad a los dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 APR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

RAD. 019 2017 00495 00

AUTO No. 2710

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

**.-AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. <sup>67</sup> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 25 ABR 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 015 2013 00502 00

AUTO No. 2700

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

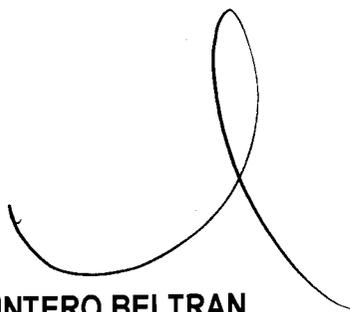
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

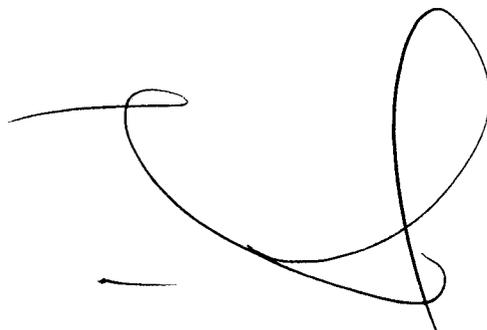
1.- Por secretaría, **CORREGIR** el oficio No 02-2686 (fol. 144) de fecha 11 de octubre de 2016 de conformidad a la petición que antecede.

2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el anterior arancel judicial presentado por la parte demandada.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha \_\_\_\_\_

25 ABR 2018

SECRETARIO

**RAD. 016 2015 00199 00**

**AUTO No. 2654**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.018

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte actora obrante a folio 88 del presente cuaderno, y como quiera que ya se encuentran elaborados los oficios de orden de pago que eran condición para la terminación del proceso (Fol. 109-113 c.1), el despacho teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, y por considerar procedente lo solicitado,

**RESUELVE:**

**1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

**2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

**3.** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

**4.** Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

**5. CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**6.- AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, que da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen pro cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

**7.-** Ejecutoriada la decisión, el despacho se pronunciara frente a la entrega de títulos solicitados por la parte demandada, siempre y cuando no se den los presupuestos del numeral tercero del presente auto.

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 011 2010 00605 00

AUTO No. 2648

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado.

**RESUELVE:**

1.- **POR SECRETARIA – AREA DE DOPOSITOS JUDICIALES** sírvase ADICIONAR: "P.H. PROPIEDAD HORIZONTAL" al final del nombre del beneficiario en el oficio de pago terminado en 2211 obrante a folio 89 C.1., por lo tanto la misma debe quedar así: **EDIFICIO TORRES DE GRANADA II P.H. PROPIEDAD HORIZONTAL.**

2.- **Agregar** a los autos para que obre y conste el oficio No. 559 del 21 de febrero de 2018 procedente del juzgado de origen, mediante el cual informa que no existen títulos de depósitos judiciales pendientes de convertir.

3.- **Glosar** a los autos para que obre la devolución del oficio No. 02-0285 del 24 de enero de 2018 dirigido a la secuestre DEISY CASTAÑO CASTAÑO y procedente de la empresa de correo 472, motivo NO RESIDE. Póngase en conocimiento del interesado para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese

El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 013 2013 00732 00

AUTO No. 2699

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

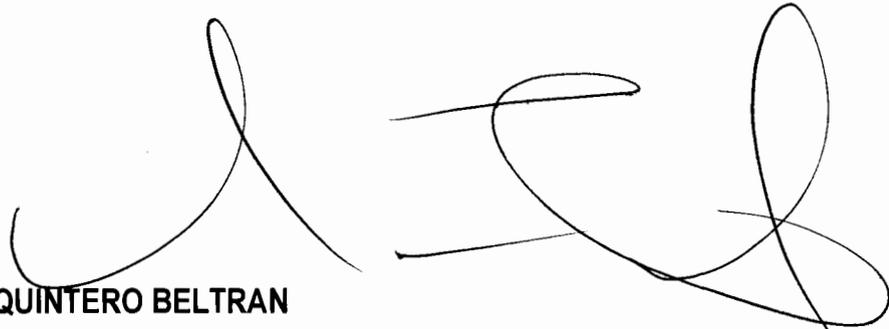
Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Por secretaría, **CORREGIR** el despacho comisorio No 02 – 0131 (fol. 37 Cd - 2) de conformidad a la petición que antecede.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 025 2016 00276 00

AUTO No. 2761

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha \_\_\_\_\_

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 005 2009 00976 00

AUTO No. 2781

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 76-80 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 22.782.267,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	<b>4-ene-08</b>
<b>DIAS</b>	<b>26</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>32,75</b>
<b>FECHA DE CORTE</b>	<b>31-may-17</b>
<b>DIAS</b>	<b>1</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>33,50</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>3387</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-08	21.83	32.75	2.39			\$ 1.916.392.87	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 544.496.18
mar-08	21.83	32.75	2.39			\$ 1.560.889.65	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 544.496.18
abr-08	21.92	32.88	2.40			\$ 2.107.663.46	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 546.774.41
may-08	21.92	32.88	2.40			\$ 2.654.437.87	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 546.774.41
jun-08	21.92	32.88	2.40			\$ 3.201.212.28	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 546.774.41
jul-08	21.51	32.27	2.36			\$ 3.738.873.78	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 537.661.50
ago-08	21.51	32.27	2.36			\$ 4.276.535.28	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 537.661.50
sep-08	21.51	32.27	2.36			\$ 4.814.196.78	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 537.661.50
oct-08	21.02	31.53	2.31			\$ 5.340.467.15	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 526.270.37
nov-08	21.02	31.53	2.31			\$ 5.866.737.52	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 526.270.37
dic-08	21.02	31.53	2.31			\$ 6.393.007.89	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 526.270.37
ene-09	20.47	30.71	2.26			\$ 6.907.887.12	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 514.875.23
feb-09	20.47	30.71	2.26			\$ 7.422.766.35	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 514.875.23
mar-09	20.47	30.71	2.26			\$ 7.937.645.59	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 514.875.23
abr-09	20.28	30.42	2.24			\$ 8.447.969.37	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 510.322.78
may-09	20.28	30.42	2.24			\$ 8.958.291.15	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 510.322.78
jun-09	20.28	30.42	2.24			\$ 9.468.613.53	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 510.322.78
jul-09	18.66	27.96	2.08			\$ 9.942.485.08	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 473.871.15
ago-09	18.66	27.96	2.08			\$ 10.416.356.24	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 473.871.15
sep-09	18.66	27.96	2.08			\$ 10.890.227.39	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 473.871.15
oct-09	17.28	25.92	1.94			\$ 11.332.293.37	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 441.975.98
nov-09	17.28	25.92	1.94			\$ 11.774.179.95	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 441.975.98
dic-09	17.28	25.92	1.94			\$ 12.216.165.33	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 441.975.98
ene-10	16.14	24.21	1.82			\$ 12.630.792.69	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 414.637.26
feb-10	16.14	24.21	1.82			\$ 13.045.429.85	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 414.637.26
mar-10	16.14	24.21	1.82			\$ 13.460.067.11	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 414.637.26
abr-10	15.31	22.97	1.74			\$ 13.856.479.55	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 396.411.45
may-10	15.31	22.97	1.74			\$ 14.252.890.00	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 396.411.45
jun-10	15.31	22.97	1.74			\$ 14.649.301.44	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 396.411.45
jul-10	14.94	22.41	1.70			\$ 15.036.699.98	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 387.296.54
ago-10	14.94	22.41	1.70			\$ 15.423.898.52	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 387.296.54
sep-10	14.94	22.41	1.70			\$ 15.811.197.06	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 387.296.54
oct-10	14.21	21.32	1.62			\$ 16.180.269.79	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 369.072.73
nov-10	14.21	21.32	1.62			\$ 16.549.342.51	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 369.072.73
dic-10	14.21	21.32	1.62			\$ 16.918.415.24	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 369.072.73
ene-11	15.61	23.42	1.77			\$ 17.321.661.36	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 403.246.13
feb-11	15.61	23.42	1.77			\$ 17.724.907.49	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 403.246.13
mar-11	15.61	23.42	1.77			\$ 18.128.153.62	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 403.246.13
abr-11	17.69	26.54	1.96			\$ 18.579.242.20	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 451.088.89
may-11	17.69	26.54	1.96			\$ 19.030.331.39	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 451.088.89
jun-11	17.69	26.54	1.96			\$ 19.481.420.27	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 451.088.89
jul-11	18.63	27.95	2.07			\$ 19.953.013.20	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 471.592.93
ago-11	18.63	27.95	2.07			\$ 20.424.606.13	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 471.592.93
sep-11	19.39	29.09	2.15			\$ 20.896.199.06	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 471.592.93
oct-11	19.39	29.09	2.15			\$ 21.366.017.80	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 489.816.74
nov-11	19.39	29.09	2.15			\$ 21.875.636.54	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 489.816.74
dic-11	19.39	29.09	2.15			\$ 22.365.655.28	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 489.816.74
ene-12	19.92	29.88	2.20			\$ 22.866.865.15	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 501.209.87
feb-12	19.92	29.88	2.20			\$ 23.368.075.03	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 501.209.87
mar-12	19.92	29.88	2.20			\$ 23.869.284.90	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 501.209.87
abr-12	20.52	30.78	2.26			\$ 24.384.164.13	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 514.875.23
may-12	20.52	30.78	2.26			\$ 24.899.043.37	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 514.875.23
jun-12	20.52	30.78	2.26			\$ 25.413.922.60	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 514.875.23
jul-12	20.86	31.29	2.29			\$ 25.935.635.52	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 521.713.91
ago-12	20.86	31.29	2.29			\$ 26.457.350.43	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 521.713.91
sep-12	20.86	31.29	2.29			\$ 26.979.064.34	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 521.713.91
oct-12	20.89	31.34	2.30			\$ 27.503.055.49	\$ 0.00	\$ 22.782.267.00		\$ 0.00	\$ 523.992.14

nov-12	20 89	31 34	2 30		\$ 28 027 048 63	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 523 992 14
dic-12	20 89	31 34	2 30		\$ 28 551 040 77	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 523 992 14
ene-13	20 75	31 13	2 28		\$ 29 070 476 40	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 519 436 69
feb-13	20 75	31 13	2 28		\$ 29 589 912 14	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 519 436 69
mar-13	20 75	31 13	2 28		\$ 30 109 347 83	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 519 436 69
abr-13	20 83	31 25	2 29		\$ 30 631 061 74	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 521 713 91
may-13	20 83	31 25	2 29		\$ 31 152 775 06	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 521 713 91
jun-13	20 83	31 25	2 29		\$ 31 674 489 57	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 521 713 91
jul-13	20 34	30 51	2 24		\$ 32 196 203 95	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 510 322 78
ago-13	20 34	30 51	2 24		\$ 32 696 135 13	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 510 322 78
sep-13	20 34	30 51	2 24		\$ 33 205 457 90	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 510 322 78
oct-13	19 85	29 78	2 20		\$ 33 706 667 79	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 501 209 87
nov-13	19 85	29 78	2 20		\$ 34 207 677 66	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 501 209 87
dic-13	19 85	29 78	2 20		\$ 34 709 087 54	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 501 209 87
ene-14	19 66	29 48	2 18		\$ 35 206 740 96	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 496 653 42
feb-14	19 65	29 48	2 18		\$ 35 702 394 38	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 496 653 42
mar-14	19 65	29 48	2 18		\$ 36 199 047 80	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 496 653 42
abr-14	19 63	29 45	2 17		\$ 36 693 422 99	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 494 376 15
may-14	19 63	29 45	2 17		\$ 37 187 798 19	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 494 376 15
jun-14	19 63	29 45	2 17		\$ 37 682 173 38	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 494 376 15
jul-14	19 33	29 00	2 14		\$ 38 169 713 89	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 487 546 51
ago-14	19 33	29 00	2 14		\$ 38 657 254 41	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 487 546 51
sep-14	19 33	29 00	2 14		\$ 39 144 794 92	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 487 546 51
oct-14	19 17	28 76	2 13		\$ 39 630 057 21	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 485 262 25
nov-14	19 17	28 76	2 13		\$ 40 115 319 50	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 485 262 25
dic-14	19 17	28 76	2 13		\$ 40 600 581 79	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 485 262 25
ene-15	19 21	28 82	2 13		\$ 41 086 844 07	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 485 262 25
feb-15	19 21	28 82	2 13		\$ 41 571 106 36	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 485 262 25
mar-15	19 21	28 82	2 13		\$ 42 056 368 64	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 485 262 25
abr-15	19 37	29 06	2 15		\$ 42 546 187 39	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 485 816 74
may-15	19 37	29 06	2 15		\$ 43 036 006 13	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 485 816 74
jun-15	19 37	29 06	2 15		\$ 43 525 824 87	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 485 816 74
jul-15	19 26	28 89	2 14		\$ 44 013 365 38	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 487 546 51
ago-15	19 26	28 89	2 14		\$ 44 500 905 89	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 487 546 51
sep-15	19 26	28 89	2 14		\$ 44 988 446 41	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 487 546 51
oct-15	19 33	29 00	2 14		\$ 45 475 986 92	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 487 546 51
nov-15	19 33	29 00	2 14		\$ 45 963 527 44	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 487 546 51
dic-15	19 33	29 00	2 14		\$ 46 451 067 95	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 487 546 51
ene-16	19 68	29 52	2 18		\$ 46 947 721 37	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 496 653 42
feb-16	19 68	29 52	2 18		\$ 47 444 374 79	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 496 653 42
mar-16	19 68	29 52	2 18		\$ 47 941 028 21	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 496 653 42
abr-16	20 54	30 81	2 26		\$ 48 435 907 45	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 514 879 23
may-16	20 54	30 81	2 26		\$ 48 930 786 69	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 514 879 23
jun-16	20 54	30 81	2 26		\$ 49 425 665 93	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 514 879 23
jul-16	21 34	32 01	2 34		\$ 50 018 770 96	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 533 105 05
ago-16	21 34	32 01	2 34		\$ 50 551 676 01	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 533 105 05
sep-16	21 34	32 01	2 34		\$ 51 064 581 06	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 533 105 05
oct-16	21 99	32 99	2 40		\$ 51 631 755 47	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 546 774 41
nov-16	21 99	32 99	2 40		\$ 52 178 629 87	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 546 774 41
dic-16	21 99	32 99	2 40		\$ 52 725 504 28	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 546 774 41
ene-17	22 34	33 51	2 44		\$ 53 281 191 60	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 555 887 31
feb-17	22 34	33 51	2 44		\$ 53 837 078 91	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 555 887 31
mar-17	22 34	33 51	2 44		\$ 54 392 966 23	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 555 887 31
abr-17	22 33	33 50	2 44		\$ 54 948 853 54	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 555 887 31
may-17	22 33	33 50	2 44		\$ 55 504 740 86	\$ 0 00	\$ 22 782 267 00	\$ 0 00	\$ 574 416 89

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 55.523.270</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 22.782.267</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 55.523.270</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 78.305.537</b>

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$78.305.537, oo .mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

RAD. 005 2017 00352 00

AUTO No. 2782

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

Como quiera que el despacho mediante auto No. 2365 del 11 de abril de 2018, ORDENÓ a la parte actora suscribiera el memorial de la liquidación de crédito obrante a folio 49-59, y en vista de que allega nuevamente liquidación de crédito, El Juzgado, dispone,

**RESUELVE:**

1.- APARTARSE de los efectos del numeral segundo del auto No. 1955 del 21 de marzo de 2018 y del traslado 40 de 2 de abril de 2018.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol.58-64 C.1).

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior:

Fecha:

**25 ABR 2018**

**CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO**  
SECRETARIO

RAD. 005 2017 00860

AUTO No. 2712

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

**.-AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 007 2017 00627 00

AUTO No. 2711

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

**.-AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 011 2013 00145 00

AUTO No. 2649

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado.

**RESUELVE:**

.- **AGREGAR** sin consideración la petición que antecede, toda vez a folio 87 del presente cuaderno, obra oficio de orden de pago por el valor solicitado por la apoderada judicial de la parte actora.

Se anexa consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que dicho dinero ya fue pagado a la parte actora.

Cúmplase  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

25 ABR 2018

Escrituras  
Cartera  
Cartera  
Cartera  
Cartera

RAD. 011 2007 00940 00

AUTO No. 2651

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado.

**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por la parte ejecutada, por concepto del desarchivo del presente proceso.

2.- **REMITIR** a la ejecutada a folios 113 y 116 del presente cuaderno en los cuales obran los oficios de órdenes de pago a su favor, por las sumas de **\$228.460 y \$172.625**. Oficios que debe retirar y presentar en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para su cobro.

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 012 2004 00368 00

AUTO No.2687

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 abril de 2.018

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTÓN DE LAS PLAZAS I ETAPA P-H presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allegan las profesionales del derecho Dras. **EDNNA RAQUEL IDARRAGA VARGAS Y MARÍA LORENA VARGAS REBOLLEDO**, sobre la representación judicial conferida por el **BANCO COOMEVA S.A – BANCOOMEVA**, para la representación de los intereses de la parte ejecutante **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTÓN DE LAS PLAZAS I ETAPA P-H**, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

25 ABR 2018

Fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIO

RAD. 002 2016 00787 00

AUTO No. 2664

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y como quiera que a la fecha el juzgado de origen no transferido a la cuenta de este despacho los dineros que existen por cuenta del presente proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandante.**

5.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 012 2015 00763 00

AUTO No. 2686

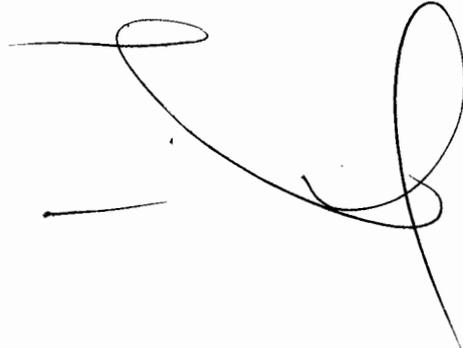
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

En respuesta al oficio 01 - 1099 de fecha 02 de abril de 2018, allegado por el juzgado **JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, se le informa que los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 370-519336 y 370-519146 si fueron secuestrados y avaluados. Líbrese oficio.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 024 2013 00284 00

AUTO No. 2662

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el informe presentado por la secuestre MARICELA CARABALI, a través del cual anexa copias de los recibos de consignación por concepto de canon de arrendamiento del inmueble objeto del presente proceso y solicita se revise sin con los pagos efectuados se cubre el total de la obligación. Póngase en conocimiento de la parte actora.

2.- Como quiera que el despacho ordenó la entrega de dinero por las liquidaciones aprobadas de costas (\$ 865.846,00 Fol. 152 c.1) y crédito (\$11.961.574,20 Fol.158) y en vista de que el origen pagó a la parte actora la suma de \$11.842.000 (Fol. 216 c.1) el despacho, dispone, que **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, se pague el pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado judicial, Dr. ALFONSO ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94397746, los títulos judiciales por la suma de \$985.420, 20, que corresponde al saldo por concepto de liquidación de crédito y costas aprobadas, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002142769	8000943239	EDIFICIO PIEDEMONTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2017	NO APLICA	\$ 570.000,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002142770	11/12/2017	\$ 950.000,00
SE FRACCIONA EN:	\$415.420,2	PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial, Dr. ALFONSO ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94397746
	\$534.579.8	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de \$415.420,20 Mcte.

3.- Se requiere a las partes para que aporten liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P. toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

4.- POR SECRETARÍA remítase de manera inmediata le oficio No. 02-0329 del 26 de enero de 2018 al juzgado de origen.

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 021 2012 00318 00

AUTO No. 2791

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

Solicita la parte actora se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, y una vez revisado el expediente, denota el despacho que mediante auto No. 6246 del 29 de agosto de 2016, se decretó la terminación al tenor del Numeral 2º literal b del ART. 317 DEL CGP, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

Agregar sin consideración alguna la petición de la parte demandante, como quiera que en el presente proceso se decretó la terminación al tenor del Numeral 2º literal b del ART. 317 DEL CGP (Fol.47 c.1).

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CÁNO**  
SECRETARIO

RAD. 010 2013 00351 00

AUTO No. 2766

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada y una vez revisado el expediente, observa el despacho, que los títulos relacionados por el demandado en el escrito que anteceden, fueron puesto a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal De Ejecutivo De Sentencias de Cali, por embargo de remanentes (fol. 81 c.1), por lo anterior, el despacho, dispone **NO ACCEDER** a lo pedido.

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BÉLTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO**  
SECRETARIO

*Carlos Eduardo Silva Caño*

RAD. 021 2013 00081 00

AUTO No. 2723

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVOSINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 APR 2018

SECRETARÍA

RAD.019 2017 00586 00

AUTO No. 2742

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

**.-AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. <sup>69</sup> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 25 ABR 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO